

La pausa para el descanso y/o desayuno de la mañana, computable como tiempo trabajado, será de 30 minutos, y deberá efectuarse preferentemente entre las 10:00 horas y las 12:30 horas. Incluyendo en todo caso a los trabajadores que tengan al menos cinco horas continuadas de trabajo. En caso de no haber acuerdo en el uso del tiempo será la empresa quien determine y establezca los turnos.

19.2.- AUSENCIA DEL PUESTO DE TRABAJO

En caso de enfermedad u otras incidencias, se requerirá el aviso inmediato al responsable del departamento o secretaría correspondiente, en su defecto Dirección.

La ausencia por enfermedad deberá acompañarse del correspondiente justificante médico.

CAPÍTULO IV

PERMISOS Y LICENCIAS

Art.20.- PERMISOS RETRIBUIDOS

El personal asalariado de la Unión Provincial de CC.OO. de Melilla, avisando previamente, tendrá derecho a permisos retribuidos y de cómputo efectivo de trabajo por las siguientes causas:

a. Tres días naturales en caso de fallecimiento de cónyuge o compañero/a con quien conviva (siempre que la convivencia se acredite de forma suficiente), padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos del afectado y de su cónyuge o compañero/a con quien conviva. Cinco días en el caso de que el entierro del familiar tenga lugar fuera de la ciudad. Para asistir al entierro de familiares de tercer grado, se tendrá el tiempo suficiente para asistir al mismo sin que exceda de media jornada, ampliable si es fuera de la ciudad al tiempo estrictamente necesario.

b. Los trabajadores tendrán derecho a los necesarios periodos de ausencia al trabajo, remunerados, cuando decidan someterse a técnicas de fecundación asistida con la correspondiente acreditación del centro.

c. En el mismo sentido se concederán los permisos necesarios, remunerados, para la asistencia a técnicas de preparación al parto y por el tiempo necesario para la realización de exámenes prenatales.

d. Tres días naturales en caso hospitalización o de enfermedad grave de cónyuge o compañero/a con quien conviva, padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos del afectado y de su cónyuge o compañero/a con quien conviva (siempre que la convivencia se acredite de forma suficiente). Cinco días en el supuesto de que el enfermo se encuentre fuera de la ciudad.

e. Tres días laborables por nacimiento de hijo.

f. Un día natural en caso de matrimonio de hijos, hermanos o padres. En el supuesto de que la boda se celebre en localidad distinta al domicilio del trabajador se considerarán dos días más, uno de ida y otro de vuelta.

g. Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de un año, tendrán derecho a una hora de ausencia en el trabajo, tanto durante la jornada como al principio o final de la misma, o acumularla para su disfrute semanal o mensual.

Pudiéndose separar en fracciones de ½ h. Asimismo los trabajadores podrán optar por acumular el total de horas de permiso por lactancia disfrutándolas de forma ininterrumpida a continuación de la suspensión por maternidad. Esta opción será de 22 días laborables. El permiso de lactancia aumentará proporcionalmente en caso de parto múltiple.

h. Por el tiempo necesario sin que exceda de media jornada, en los casos de consulta médica, debiendo aportar el correspondiente justificante donde conste la duración de la consulta.

i. Para el acompañamiento al médico de familiares hasta el primer grado de consanguinidad, al cónyuge o pareja de hecho e hijos de la pareja con la que se conviva (siempre que la convivencia se acredite de forma suficiente),